

RESOLUCIÓN No. **1053** de 2017 22 NOV. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los

08/11

RESOLUCIÓN No. **1053** de 2017 **22 NOV. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad **COLIMPEL S.A.**, con **NIT 900.233.435-5**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicado con EXT BOL-17-024828 de fecha 14 de julio de 2017 suscrito por el señor **ARTURO CALVO OSPINA** identificado con C.C. No. 19.346.218 de Bogotá, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de COLIMPEL S.A. que se aportan.
7. Que con la solicitudes presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notario Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá de fecha 05 de Julio de 2017, en la cual consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva y/o representantes legales de COLIMPEL S.A. no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor **ARTURO CALVO OSPINA** identificado con C.C. No. 19.346.218 de Bogotá, en calidad de **Representante Legal Suplente** de COLIMPEL S.A., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.



RESOLUCIÓN No. **1053** de 2017 **22 NOV. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

- g) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor ARTURO CALVO OSPINA, en calidad de Representante Legal Suplente de COLIMPEL S.A., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor ARTURO CALVO OSPINA, en calidad de representante legal suplente de COLIMPEL S.A., mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 19 de Julio de 2017 en la que consta que COLIMPEL S.A., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 30 de Mayo de 2017, en la cual consta que no se encontró ninguna actuación administrativa, en la que se le haya impuesto sanción a la sociedad **COLIMPEL S.A.** o a su representante legal el señor **ARTURO CALVO OSPINA**, por infracciones del régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal Suplente ARTURO CALVO OSPINA.



RESOLUCIÓN No. **1053** de 2017

22 NOV. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

10. Que el solicitante informó mediante oficio radicado con EXT BOL-17-024828 de fecha 14 de julio de 2017 suscrito por ARTURO CALVO OSPINA identificado con C.C. No. 19.346.218 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por COLIMPEL S.A., con NIT 900.233.435-5.

11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.87 del 23 de agosto de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **COLIMPEL S.A.**, con NIT **900.233.435-5** permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

Nombre del producto	Capacidad	Alcohol	Código de identificación	Fecha de introducción	Fecha de caducidad
CACHACA "SAGATIBA PURA"	700 ml	38.00°	2011L-0005334	07/06/2011	21/06/2021
APPLETON ESTATE EXTRA 12 Y.O. JAMAICA RUM	750 ml	42.54°	2009L-0004514	14/09/2009	25/09/2019
APPLETON ESTATE RESERVE JAMAICA RUM	750 ml	39.60°	2009L-0004511	14/09/2009	25/09/2019
"APPLETON ESTATE V/X" JAMAICA RUM	750 ml	39.93°	2009L-0004513	14/09/2009	25/09/2019
BITTER CAMPARI	750 ml	28.01°	L-001629	14/08/2017	14/08/2027
CREMA AMARULA	750 ml	16.64°	2002L-0000511 R1	24/04/2012	10/05/2022
LICOR AMARETTO "CRYM'S"	750 ml	30.09°	2012L-0005807	24/04/2012	10/05/2022
LICOR TRIPLE SEC - CRYM S.	750 ml	34.05°	2012L-0005871	12/06/2012	25/06/2022
PISCO GOTA ACHOLADO	700 ml	42.80°	2015L-0007876	19/10/2015	13/11/2025
PISCO GOTA ITALIA Marca OCUCAJE	700 ml	42.80°	2015L-0007838	25/09/2015	22/10/2025
PISCO GOTA QUEBRANTA Marca OCUCAJE	700 ml	43.90°	2015L-0007853	02/10/2015	22/10/2025
SCOTCH WHISKY MACALLAN REFLEXION Marca MACALLAN	700 ml	43.00°	2015L-0007895	27/10/2015	20/11/2025
TEQUILA 100% DE AGAVE BLANCO "EL ESPOLETO"	750 ml	40.24°	2012L-0005907	28/06/2012	13/07/2022
TEQUILA 100% DE AGAVE REPOSADO "EL ESPOLON".	750 ml	40.19°	2012L-0005880	25/06/2012	13/07/2022
VODKA SKYY.	750 ml	40.10°	2010L-0005124	03/12/2010	14/12/2020
VODKA SKYY	980 ml	40.1°	2010L-0005124	03/12/2010	14/12/2020
SKYY VODKA INFUSIONS CITRUS	700 ml	37.60°	2010L-0004808	06/05/2010	19/05/2020
SKYY VODKA INFUSIONS PASSION FRUIT	700 ml	37.60°	2010L-0004806	06/05/2010	19/05/2020
SKYY VODKA INFUSIONS RASPBERRY	700 ml	37.59°	2010L-0004807	06/05/2010	19/05/2020
GLEN GRANT SINGLE SCOTCH WHISKY	700 ml	40.10°	2008L-0003818	05/03/2008	19/03/2018

CDM

RESOLUCIÓN No. **1053** de 2017 **22** NOVIEMBRE 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

SCOTCH WHISKY MACALLAN 12 YO Marca MACALLAN	700 ml	40.00°	2015L-0007866	14/10/2015	06/11/2025
SCOTCH WHISKY MACALLAN AMBER Marca MACALLAN.	700 ml	40.00°	2015L-0007907	03/11/2015	26/11/2025
SCOTCH WHISKY MACALLAN RUBY Marca MACALLAN.	700 ml	43.00°	2015L-0007871	15/10/2015	06/11/2025
SCOTCH WHISKY MACALLAN SIENNA Marca MACALLAN.	700 ml	43.00°	2015L-0007867	14/10/2015	06/11/2025
WILD TURKEY 81° PROOF BOURBON WHISKEY	750 ml	40.50°	2011L-0005524	05/12/2015	06/10/2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

THE FAMOUS GROUSE FINEST BLENDED SCOTCH WHISKY Marca THE FAMOUS GROUSE	1000 ml	40.00°	2015L-0007961	26/11/2015	17/12/2025
THE FAMOUS GROUSE FINEST BLENDED SCOTCH WHISKY marca THE FAMOUS GROUSE	700 ml	40.00°	2015L-0007961	26/11/2015	17/12/2025
SCOTCH WHISKY MACALLAN 12 YO Marca MACALLAN.	350 ml	40.00°	2015L-0007866	14/10/2015	06/11/2025
SCOTCH WHISKY MACALLAN FINE OAK 15 YO Marca MACALLAN	700 ml	43.00°	2016L-0008190	26/04/2016	02/06/2026
SMOKY BLACK BLENDED SCOTCH WHISKY Marca THE FAMOUS GROUSE.	700 ml	40.00°	2016L-0008213	10/05/2016	09/05/2026

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **COLIMPEL S.A.**, con NIT **900.233.435-5**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en ZONA FRANCA LA CANDELARIA SECTOR COSPIQUE LOTE D9 en la ciudad de Cartagena D.T.y C., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No.87 del 23 de agosto de 2017.



RESOLUCIÓN No. **1053** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad COLIMPEL S.A., con NIT 900.233.435-5, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

22 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado –Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos